



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

**DECRETO N° 0822**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, Busetas Y MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA TRANSITAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**27 AGO 2020**

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, el Decreto 170 de febrero 5 de 2001, Compilado en el Decreto 1079 del año 2015 y la Ley 336 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del alcalde, entre ellas:

1. *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*

(...)"

Que de conformidad con las disposiciones normativas de tránsito y transporte público, corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en el distrito las tarifas del servicio público colectivo de pasajeros.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que en su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem, establece que corresponde a las autoridades competentes elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.

Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece: *"Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.*

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 4350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

**DECRETO N° 0 8 2 2**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA TRANSITAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**27 AGO 2020**

de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que en cumplimiento de las disposiciones señaladas, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, a través de la Subdirección Operativa, y de conformidad con la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, establecida en la Resolución 4350 de 1998, elaboró estudios de costos, con base en los cuales se fijarán las tarifas para los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros de buses, busetas, y microbuses en los diferentes niveles de servicios autorizados en el Distrito de Cartagena, para la anualidad 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el estudio en comento comprende el análisis de la canasta del transporte, observando que la variación es diferencial con el incremento propuesto por las empresas de servicio de transporte público colectivo en reunión adelantada el día 06 de marzo del año que discurre; no obstante ello, y luego de la debida concertación con estas, y tomando de presente los factores que deben analizarse para la determinación del incremento de la tarifa y respetando el Índice de Precios al Consumidor para el año 2020, se acordó establecer el incremento en suma igual a CIEN PESOS (\$100), para el servicio público colectivo de transporte de pasajeros de buses, busetas, y microbuses en los diferentes niveles de servicios autorizados en el Distrito de Cartagena de Indias, para la anualidad 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Fijar las tarifas para el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de buses, busetas y microbuses en los diferentes niveles de servicios autorizados para transitar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, correspondiente a la anualidad 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS APLICABLES A LA ZONA URBANA:** FIJAR las tarifas para el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de Pasajeros de buses, busetas y microbuses en las diferentes clases y niveles de servicios autorizados para transitar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así:

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>HORARIO</b>	<b>TARIFA</b>
Buses de servicio básico	Lunes a domingo	Dos mil quinientos pesos (\$2.500)
Busetas de servicio básico	Lunes a domingo	Dos mil quinientos pesos (\$2.500)
Microbuses de servicio básico	Lunes a domingo	Dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400)



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

**DECRETO N° 0 8 2 2**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA TRANSITAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**27 AGO 2020**

**ARTÍCULO TERCERO. TARIFAS APLICABLES EN CORREGIMIENTOS:** FIJAR las siguientes tarifas para el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de Pasajeros de buses, busetas y microbuses en las diferentes clases y niveles de servicios autorizados para transitar en los corregimientos que pertenecen a la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así:

<b>RECORRIDO</b>	<b>HORARIO</b>	<b>TARIFA</b>
Cartagena - Boquilla - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil quinientos pesos (\$2.500)
Cartagena - Pasacaballos - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil seiscientos pesos (\$2.600)
Cartagena - Bayunca - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil setecientos pesos (\$2.700)
Cartagena - Manzanillo del Mar - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil seiscientos pesos (\$2.600)
Cartagena - Tierra Baja - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil setecientos pesos (\$2.700)
Cartagena - Pontezuela - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil setecientos pesos (\$2.700)
Cartagena - Punta Canoa - Viceversa	Lunes a domingo	Dos mil novecientos pesos (\$2.900)
Cartagena - Arroyo de Piedra - Viceversa	Lunes a domingo	Tres mil doscientos pesos (\$3.200)
Cartagena - Arroyo de las Canoas - Viceversa	Lunes a domingo	Tres mil doscientos pesos (\$3.200)
Cartagena - Arroyo Grande - Viceversa	Lunes a domingo	Tres mil setecientos pesos (\$3.700)

**ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES.** Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros a que se refiere el presente Decreto, deberán llevar exhibidos en un lugar visible, las tarifas fijadas para conocimiento de los usuarios; el incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO. TÉRMINO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PARA ENTREGAR TARIFA OFICIAL.** Las empresas de transporte habilitadas deberán hacer entrega de la tarjeta oficial a los vehículos vinculados a ellas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA.** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT, y la Policía Nacional -cuerpo especializado de tránsito y transporte de Cartagena de Indias- serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**

**DECRETO N° 0 8 2 2**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES EN LOS DIFERENTES NIVELES DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA TRANSITAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN.** Incorpórese al presente acto administrativo el estudio técnico de costos citado en la parte motiva, al igual que el acta de reunión sostenida entre el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT- y las empresas de transporte público colectivo habilitadas para operar en este Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD:** Publíquese el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

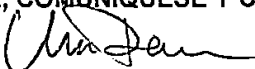

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN.** comuníquese el presente Decreto al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT- y a las empresas de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros habilitadas para operar en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA:** El presente acto administrativo regirá a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena a los,

**27 AGO 2020**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM DAU CHAMATT**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. 

Aprobó:

  
**MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor

Aprobó:

  
**SINDRY PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ**  
Directora DATT

Revisó:

  
**MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR**  
Subdirectora Técnica Jurídica DATT

Revisó:

  
**JANER GALVÁN CARBONÓ**  
Subdirector Técnico y Operativo DATT